JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	1. Héctor Arles Uribe Duque 2. Jesús Uribe Gaviria y 3. Álvaro Iván Vélez Santa
Radicado:	630013103002-2020-00025-00
Asunto	Auto ordena oficiar y requiere en subrogación

1. En atención a la información recibida de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Manizales (archivos 43 y 44), donde se informa para Leonel Uribe López, la apertura del proceso de reorganización empresarial como persona natural no comerciante, y se indica proceder de conformidad con los artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, para la no continuación de los procesos en su contra y la remisión para el trámite allí promovido; se dispone, a fin de dar claridad a lo actuado hasta el momento, comunicarle que, mediante providencia del 09 de febrero de 2021, ya se dispuso lo correspondiente.

En este sentido, a través del Centro de Servicios Judiciales, en respuesta al auto 670-000106 con número de radicación 2021-05-00675 del 17 de febrero de 2021, remítase copia de esta decisión, adjuntando el proveído del 09 de febrero de 2021 y la constancia de envío del proceso (archivos 35 y 41), a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Manizales, a los correos electrónicos: webmaster@supersociedades.gov.co y notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

2. Previamente a emitir un pronunciamiento de fondo acerca de la subrogación legal que hace Bancolombia S.A., en forma parcial, a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., de uno de los pagarés traído a cobro, se dispone, requerir a la entidad interesada a fin de que:

a. Acerque el poder especial, siguiendo los lineamientos del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que señala, "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*" Debiendo cumplir como formalidad, que el documento acercado lo sea como mensaje de datos, proceder de quien lo otorga y estar dirigido bien fuera al buzón

de recepción de correspondencia del Despacho Judicial, o al de su apoderado (para lo cual, deberá acercarse el mensaje con el que se remite).

De lo contrario, deberá cumplir con las formalidades del artículo 74 del CGP.

b. Indicar la fecha en que fue suscrito el documento de cesión.

c. Acercar el total de certificados de existencia y representación legal de las entidades, en copia reciente.

d. Acerque el total de documentos escaneados, en una mejor resolución, cuidando por digitalizar todo su contendido, dado que, en el caso del poder especia, parece faltar una parte en su primera página, y el escrito de subrogación contiene información en letra de poco tamaño, de la cual, no es posible su lectura.

e. Se guarde cuidado el momento de escanear la documentación, para conservar el orden y debida rotación de los documentos, para poder con ello, apreciarlos en debida forma; tal como acontece con los certificados de existencia y representación legal, y el poder.

3. Poner de presente al Fondo Nacional de Garantías S.A., que, el proceso actualmente se sigue únicamente en contra de Héctor Arles Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria y Álvaro Iván Vélez Santa; al haberse terminado por esta vía y remitido al proceso reorganización, lo correspondiente a Ganapollo S.A.S., y Leonel Uribe López.

4. Subsanado lo anterior, se pasará a decidir sobre la subrogación legal.

5. A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase copia del presente requerimiento abogado Mario Zuluaga Gallego, quien elevó la solicitud, al correo: mario15930@hotmail.com

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2020-00025-00

ESTADO No. 065
Hoy, 11/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dbd1c8ca85dc9b1747d9fa1381903ce349951d5a72f078c6346e36fc3a99b56
Documento generado en 10/05/2021 02:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica